



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Leidy Yurani Salazar Ramírez
Radicado	05001-40-03- 013-2020-00019-00
Auto	Sustanciación N° 1540
Asunto	Incorpora Citación, Autoriza notificación por Aviso, Requiere so pena de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Leidy Yurani Salazar Ramírez, en debida forma y con resultado positivo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que a la fecha la demandada en mención, no se ha notificado personalmente, la parte demandante deberá proceder con la notificación por aviso, la cual deberá ser enviada a la misma dirección donde se envió la citación.

De otro lado, observa el Despacho que desde el 30 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago, sin que a la fecha la parte demandante haya notificado a la parte demandada.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue constancia de haber adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular al demandado, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>073</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>03 DE MAYO DE 2023</u> a las 8:00 A.M. JHON FREDY GOEZ ZAPATA Secretario
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ed710afeb29f528be6df5c45ea97c62f9a2bd6493545678a9ccafb5b499b33**

Documento generado en 02/05/2023 08:43:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>